

Expediente: 19058/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SANTUCHO CARLOS WALTER DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20315899223 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *SANTUCHO, CARLOS WALTER DANIEL-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 19058/24



H108012735859

Expte.: 19058/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SANTUCHO CARLOS WALTER DANIEL s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SANTUCHO CARLOS WALTER DANIEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/12/2024 se apersona el letrado Gonzalo Páez de la Torre, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Santucho Carlos Walter Daniel, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Ochenta y Dos con 20/100 (\$403.082,20), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N.º BPP/2005/2024 por la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 26/100 (\$295.497,26), referido al Impuesto a los Automotores y Rodados (Reconocimiento de deuda R.R.D.F. Decreto 1243/3 ME) Padrón: AD432WV; y

BPP/2006/2024 por la suma de Pesos Ciento Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 94/100 (\$107.584,94), referido al Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales) Padrón: AD432WV, expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.

Que intimada de pago y citada de remate, la accionada no se apersona en autos.

Posteriormente la parte actora en fecha 27/02/2025 comunica que la ejecutada canceló la totalidad de las obligaciones que se reclaman en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En fecha 27/05/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así de la compulsas de autos, en especial del Informe de Verificación I 202502545 se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BPP/2005/2024 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón AD432WV, periodos 2 a 12/2022; 1 a 12/2023; 1/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 24/02/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 486151 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BPP/2006/2024 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS - CUOTA, padrón AD432WV, periodos 7 a 11/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 24/02/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 486151 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 19/02/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10 a 11/2024; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra canceladas las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boletas de Deuda BPP/2005/2024 y BPP/2006/2024.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$403.082,20, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los

intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$400.000 incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boletas de Deuda BPP/2005/2024 y BPP/2006/2024, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Gonzalo Páez de la Torre, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.